

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de la Gobernación.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley exceptuando de las formalidades de subasta o concurso las reparaciones de los coches y vagones propiedad del Estado para el transporte de la correspondencia.—Página 1154.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto declarando en la provincia de Sevilla el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la Ley de 28 de Julio de 1933.—Página 1154.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo a D. Francisco Collado y Martí, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos.—Página 1154.

Otros declarando jubilados a D. Claro del Rey y Gracia y D. Ramón Zagalas y Jiménez, funcionarios de Telégrafos, y concediéndoles al propio tiempo los honores de Jefes superiores de Administración civil, libre de gastos.—Páginas 1154 y 1155.

Otro concediendo a D. Nicasio Peña Caricano y Badiola, en el acto de su jubilación, los honores de Jefe de Administración civil, libre de gastos.—Página 1155.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos aprobando los proyectos redactados por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, para construir en los puntos que se indican edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1155 y 1156.

Ministerio de Marina.

Orden circular disponiendo quede

aplazada y sin efecto alguno hasta su nueva publicación, debidamente rectificadas, la Orden de este Ministerio de 16 del actual, convocando oposición para cubrir 20 plazas de Aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar.—Página 1156.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del Cuerpo de Delineantes del Catastro de la Riqueza rústica.—Página 1156.

Otra ídem íd. íd. el Escalafón del Cuerpo de Taquígrafos-mecanógrafos del Catastro de la Riqueza rústica.—Página 1156.

Otra resolviendo instancia de D. Carlos Valcárcce Suárez.—Páginas 1156 y 1157.

Otra creando las plazas de Recaudadores en las Aduanas de Huelva y La Coruña.—Página 1157.

Otra nombrando a D. José del Pozo Parada Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Burriana (Castellón).—Página 1157.

Otra (rectificada) aprobando el repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1934.—Páginas 1157 a 1160.

Otra concediendo la separación del servicio al Sargento de Carabineros D. José de Puga Cuadal.—Página 1161.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Capitanes del Instituto de la Guardia civil D. José Velázquez Guerra, D. Valero Pérez Ondátegui y D. Adolfo Carretero Parreño, queden en situación de disponibles forzosos.—Página 1161.

Otra ídem que los Jefes y Oficiales del ídem íd. condecorados con la Orden de la República, sean preferidos para su colocación en los destinos que soliciten con ocasión de vacante que no sean de elección ni concurso.—Página 1161.

Otra confiriendo el mando de la Comandancia de la Guardia civil de

Guipúzcoa al Comandante con destino en la misma de segundo Jefe, D. Saturnino Bengoa Muruzábal.—Página 1161.

Otra autorizando desde el día 17 del corriente el ingreso de Farmacéuticos y Odontólogos en la Previsión Médica Nacional.—Páginas 1161 y 1162.

Otra disponiendo que los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta, pasen a ocupar los destinos o a la situación que en la misma se indica.—Páginas 1162 a 1165.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden confirmando en sus cargos de Profesores numerarios a los señores que se mencionan.—Página 1165.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias presentadas solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1165.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que figuran en las relaciones que se insertan.—Página 1166.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a D. Pedro Montelongo Morales Auxiliar interino del Grupo 13.º "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.—Página 1168.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros. Avisos oficiales.—Página 1168.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley exceptuando de las formalidades de subasta o concurso las reparaciones de los coches y vagones propiedad del Estado para el transporte de la correspondencia.

Dado en La Granja a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUYENTES

La práctica ha demostrado, como se preveía en el Reglamento de Servicio del Ramo de Correos de 7 de Junio de 1898, que las grandes reparaciones de los vagones postales propiedad del Estado no pueden realizarse mediante subasta o concurso.

La reparación de los coches-correos sólo se hace cuando éstos constituyen un peligro en la composición de los trenes, como consecuencia de la penuria en que se desenvuelven los servicios, por disponerse solamente de 194 carruajes, en lugar de los 400 que, como mínimo, serían necesarios. En tales condiciones, se requiere una urgencia totalmente incompatible con la tramitación de los expedientes de subasta o concurso, y aun de los de exención de estas formalidades.

Pero todavía hay otra razón fundamental que exige prescindir de estos trámites, y es el completo desconocimiento del alcance que haya de darse a cada reparación y, por consiguiente, de su coste, puesto que, sostenidas las armaduras por el forro exterior de chapa y los guarnecidos interiores, hasta tanto que el carruaje está por completo desmontado—ya en talleres, por tanto—, no se sabe cuántas ni cuáles son las piezas a reparar o sustituir. Sin que, por otra parte, pueda formarse un cuadro de precios unitarios de cada pieza, por ser distintos los modelos de coches en circulación, carecerse de planos de ellos e incluso por ser muchas veces conveniente en las reparaciones, por menor coste o por mayor solidez, modificar fundamentalmente partes de su estructura.

Queda, además, garantizado que cada reparación es la necesaria con

arreglo a las circunstancias, por la presencia en los talleres particulares, tan pronto como se desmonta el carruaje, de un Ingeniero industrial, como técnico de la Subsecretaría de Comunicaciones.

En virtud de las razones expuestas,

El Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la consideración y aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Las reparaciones de los coches y vagones propiedad del Estado para el transporte de la correspondencia quedan exceptuadas de las formalidades de subasta o concurso.

Madrid, a 14 de Agosto de 1933.

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

De conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara, en la provincia de Sevilla, el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la Ley de 28 de Julio de 1933.

De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en el plazo que dicho precepto legal determina.

Dado en La Granja a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Francisco Collado y Martí, funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas (equivalente a la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase), en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de

29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en La Granja a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales (equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase), don Claro del Rey y Gracia, que cumplió los sesenta y cinco años de edad el día 12 del actual, fecha de su cese en el servicio activo, con arreglo al artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo; al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en La Granja a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales (equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase), D. Ramón Zagalaz y Jiménez, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 31 del actual, fecha en que cesará en el servicio activo, con arreglo al artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo; al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en La Granja a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a D. Nicasio Peña Caricano y Badiola, funcionario de la escala a fusionar del Cuerpo de Telégrafos, con 8.000 pesetas (equivalente a la categoría de Jefe de Negociado de primera clase), en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en La Granja a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Urda (Toledo) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de 158.245,37 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a pesetas 3.296,77.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de pesetas 154.948,70, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 116.211,45 que del presupuesto de

contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 55.000 pesetas (más las referidas pesetas 3.296,77, que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico y 61.211,45 pesetas para el de 1934.

Artículo 4.º Los materiales ofrecidos por el Ayuntamiento de Urda (piedra para mampostería y sillería, arena, ladrillos, rasillas, tejas y cal), que en el proyecto se valoran en 28.737,15 pesetas, serán facilitados por dicho Municipio al pie de las obras, cuando lo exija el estado de la construcción.

Artículo 5.º La aportación que en metálico hace dicho Municipio hasta completar, en unión de dichos materiales, el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 10.000 pesetas (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al citado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en San Ildefonso a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuela, para construir en Ronda (Málaga), por cuenta exclusiva del Estado, el Grupo escolar "Francisco Giner de los Ríos", con nueve Secciones para niños, seis para niñas y tres para párvulos, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, sala de reconocimiento médico con dispensario y casa de Conserje, o sea, en total, 22 grados escolares, por su presupuesto de 668.358,85 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 9.321,99 pesetas.

Artículo 2.º El edificio del mencionado Grupo escolar se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 649.714,87 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducidos de su total impor-

te el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 659.036,86, a cargo del Estado (incluidas las 9.321,99 pesetas que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 50.000 pesetas (más las otras 9.321,99 pesetas que directamente ha de soportar el mismo, como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, 300.000 pesetas para el de 1934 y 309.036,86 pesetas para el de 1935.

Dado en San Ildefonso a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en Manacor (Baleares) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada, con seis Secciones, para niños, por su presupuesto de pesetas 160.897 con 59 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.351 pesetas con 82 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 157.545 pesetas con 77 céntimos a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 118.159 con 33 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 50.000 pesetas (más las referidas 3.351 pesetas con 82 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo), para el actual ejercicio económico, y 68.159 pesetas con 33 céntimos, para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de Manacor por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 39.326 pesetas con 44 cénti-

Almos (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio) servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en San Ildefonso a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas para construir en La Carolina (Jaén), calle de Alcalá-Zamora, un edificio de nueva planta, con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de 162.977 pesetas con 15 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 3.395 pesetas con 35 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 159.581 pesetas con 80 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de los expresados honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de pesetas 119.686 con 35 céntimos que del presupuesto de contrata ha de abonar el Estado, se satisfará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto primero, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose en 55.000 pesetas (más las referidas 3.395 pesetas con 35 céntimos, que directamente ha de soportar el mismo) para el actual ejercicio económico, y 64.686 pesetas con 35 céntimos para el de 1934.

Artículo 4.º La aportación que en metálico hace el Ayuntamiento de La Carolina por el 25 por 100 del importe de las obras, y que en principio asciende a 39.895 pesetas con 45 céntimos (ya ingresada en la Caja general de Depósitos y remitido el oportuno resguardo al indicado Ministerio), servirá para el pago de las últimas certificaciones de obra ejecutada.

Dado en San Ildefonso a diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

FRANCISCO J. BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en alguno de los conceptos contenidos en la Orden ministerial de 16 del actual, convocando oposición para cubrir 20 plazas de Aspirantes de Marina en la Escuela Naval Militar, inserta en la GACETA DE MADRID número 230,

Este Ministerio ha dispuesto quede aplazada y sin efecto alguno hasta su nueva publicación debidamente rectificada.

Madrid, 18 de Agosto de 1933.

P. D.,

ANTONIO AZAROLA

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

He tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, totalizado en 30 de Junio último, el Escalafón del Cuerpo de Delineantes del Catastro de la Riqueza rústica (*Véase anexo único*), y que se concede un plazo de treinta días consecutivos, a contar del siguiente al de la aludida publicación, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

He tenido a bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, totalizado en 30 de Junio último, el Escalafón del Cuerpo de Taquígrafos-Mecanógrafos del Catastro de la Riqueza rústica (*Véase anexo único*), y que se concede un plazo de treinta días consecutivos, a contar del siguiente al de la publicación, para que los interesados produzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 13 de Julio de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a sea Dirección general de Aduanas por D. Carlos Valcarce Suárez, como Gerente de la Artística Suárez Pumariaga, domiciliada en La Coruña, en la que solicita sea sustituido por el régimen de inspección el de intervención a que actualmente se halla sometido:

Resultando que por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 9 de Marzo de 1932, le fué concedida a dicha entidad autorización para importar hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, para la fabricación de envases, destinados a exportarlos con aceites de oliva y conservas, pertenecientes a comerciantes y fabricantes de dichos productos, del país, debidamente matriculados:

Resultando que como la concesión se hizo en régimen de intervención, que habría de subsistir mientras que por este Departamento se considerase preciso como garantía de los intereses del Tesoro, por este Ministerio se dictó la Orden de 6 de Abril de 1932, en la que se fijaron las normas fiscales y administrativas a que tenía que sujetarse la entidad concesionaria:

Resultando que la repetida entidad no ha podido hacer uso de la concesión de admisión temporal de hojalata que le fué otorgada, porque su movimiento industrial carece de la importancia necesaria para poder sufragar los gastos de un funcionario de la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, que se indicaba para Interventor:

Considerando que son numerosas las concesiones otorgadas a fabricantes de conservas para importar hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, sometidas únicamente al régimen fiscal de inspección, el cual se ha estimado suficiente para garantizar los derechos de la Hacienda:

Considerando que la mayor parte de dichos fabricantes de conservas, por no tener instalación apropiada para fabricar los envases, se ven precisados a entregar la hojalata a fabricantes de envases, y después exportan éstos conteniendo sus productos:

Considerando que esa operación guarda estrecha analogía con la que efectúan los fabricantes de envases que reciben la hojalata en blanco en régimen de admisión temporal, para destinarla a la fabricación de envases, que luego se han de exportar con aceites de oliva y conservas del país, pues en ambos casos se importa la misma primera materia y se reexporta ésta transformada en la misma manufactura, como es el envase, conteniendo iguales productos del país, que pertenecen a fa-

bricantes o comerciantes debidamente matriculados:

Considerando que la importación de hojalata por los fabricantes de envases puede hacer llegar los beneficios de la admisión temporal a los pequeños fabricantes de conservas, ya que podrán adquirir a mejores precios los envases para exportar los productos de su industria:

Considerando que para conseguir dichos beneficios es necesario, en primer término, sustituir por el régimen de inspección el de intervención, por el gasto que éste supone y por no existir una razón fundamental que aconseje su continuación, como ya se ha hecho con la entidad A. Lapeira Litograf Española, S. A., domiciliada en Málaga, a la que por Orden de este Departamento, de 31 de Mayo último, le fué sustituido el régimen de intervención por el de inspección:

Considerando que si bien en lo esencial, y sustituido el régimen de intervención por el de inspección, la presente admisión temporal de hojalata es análoga a la concedida a los exportadores de aceite de oliva y fabricantes de conservas, sin embargo, las normas fiscales deben ajustarse a las diferencias que se derivan del hecho de ser varios los exportadores,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Queda sustituido por el régimen de inspección, el de intervención a que estaba sometido por el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 9 de Marzo de 1932, la entidad La Artística Suárez Pumariaga, S. A., fabricantes de envases de hojalata.

2.º Dicha entidad se ajustará a lo prevenido en la Orden citada de 9 de Marzo de 1932, en cuanto sea compatible con el nuevo régimen de inspección.

3.º Por la Aduana de La Coruña, considerada como matriz, se indicará, si así procediera, cualquier medida que estime necesaria para el mejor servicio o para la mejor defensa de los intereses del Tesoro.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de los Administradores de las Aduanas de Huelva y La Coruña interesando que se cree en las mismas la plaza de Recaudador:

Resultando que la recaudación de derechos que no ingresan directamente en el Banco de España alcanzan en ambas cifras elevadas:

Resultando que por analogía con Aduanas de igual importancia recaudatoria debe de fijarse la cuantía de las fianzas en 5.000 pesetas para el Recaudador de la Aduana de Huelva y 3.000 pesetas para el de La Coruña:

Considerando que sin aumento de gastos se puede organizar en mejor forma la función recaudatoria de dichas Aduanas, con mayor garantía para los intereses del Tesoro, porque los funcionarios encargados de estos servicios tendrán que presentar fianza a responder de su gestión,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Crear en las Aduanas de Huelva y de La Coruña la plaza de Recaudador con fianza de 5 y 3.000 pesetas, respectivamente, las que se prestarán y formalizarán según determina el Apéndice 4.º de las Ordenanzas de Aduanas.

2.º Que sin aumento de personal del Cuerpo Auxiliar afecto a dichas Aduanas proponga V. I. a este Ministerio los funcionarios que han de desempeñar dichos cargos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 16 de Agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de dos vacantes de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Burriana (Castellón),

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. José del Pozo Parada, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Burriana (Castellón), y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Agosto de 1933.

A. VINUALES

Señor Director general del Tesoro público.

Habiéndose sufrido un error al insertarse en la GACETA la Orden relativa al Repartimiento general de la Contribución territorial para el año 1934, se publica de nuevo a continuación una vez subsanado el dicho error.

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado a este Ministerio relativa al Repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1934, a saber: 84.992.742 pesetas (ochenta y cuatro millones novecientas noventa y dos mil setecientas cuarenta y dos), en concepto de cupo del Tesoro; 13.598.836 pesetas (trece millones quinientas noventa y ocho mil ochocientos treinta y seis), por recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, de las cuales han de gravar 96.521.194 pesetas (noventa y seis millones quinientas veintidós mil ciento noventa y cuatro), de riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección; 15.443.391 pesetas (quince millones cuatrocientas cuarenta y tres mil trescientas noventa y una), por cupo del Tesoro a razón del 16 por 100, y pesetas 2.470.942 (dos millones cuatrocientas setenta mil novecientas cuarenta y dos), por recargo del 16 por 100; y sobre los 361.778.611 pesetas (trescientos sesenta y un millón setecientas setenta y ocho mil seiscientas once), de rústica y pecuaria de la segunda Sección; 69.549.351 pesetas (sesenta y nueve millones quinientas cuarenta y nueve mil trescientas cincuenta y una), por cupo del Tesoro a razón de 19,224285 por 100, y 11.127.894 pesetas (once millones ciento veintisiete mil ochocientos noventa y cuatro), por recargo del 16 por 100; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

De Orden ministerial, acordada en Consejo de Ministros, se aprueba el Repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1934 en la forma propuesta por esa Dirección general.

Lo que digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 11 de Agosto de 1933.

A. VINUALES

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CONTRIBUCION TERRITORIAL — EJERCICIO DE 1934

REPARTIMIENTO	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cupo, fijo (Ley de 29 de Diciembre de 1910, artículo 1.º).....	2	2	170.000.000
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza territorial en régimen de amillaramiento existente en 1923-24. (Ley de 26 de Julio de 1922, núm. 1.º).....	2	2	21.554.094
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento existente en 1926-27. (Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, artículo 1.º, caso a).....	2	2	21.064.765
Aumento como consecuencia de las declaraciones de renta de las fincas rústicas, presentadas en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes de 4 de Marzo y 29 de Noviembre de 1932.....	2	2	3.552.326
Total cupo.....	2	2	216.191.185
Importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyo Avance catastral de la riqueza rústica se hallaba aprobado en 30 de Junio de 1933 (Real orden de 22 de Octubre de 1926), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación.....	70.839.045		
Importe del cupo correspondiente a la total riqueza urbana, extinguida en régimen de amillaramiento.....	53.717.055	124.556.100	
Cantidad asignada a las Provincias Vascongadas por el artículo 4.º del Reglamento de 24 de Diciembre de 1926, incrementada con arreglo al artículo 5.º.....	2	1.530.221	
Cantidad asignada a la provincia de Navarra por el Real decreto de 19 de Febrero de 1877.....	2	2.000.000	128.086.321
Restan a repartir entre los demás pueblos de España, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes.....	2	2	88.104.864
Suma la riqueza rústica y pecuaria, única base del Repartimiento, por haberse extinguido la urbana amillarada, 458.299.805 pesetas, por lo cual el tipo de gravamen, salvo las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes, será de 19,224285 por 100.			
Siendo el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria superior al 16 por 100 máximo señalado por la Ley de 12 de Junio de 1911 para la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección, que importa 96.521.194 pesetas, se rebaja el excedente.....	2	2	3.112.122
Y resta como cantidad definitiva del Repartimiento.....	2	2	84.992.742
De la cual corresponde: A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera Sección al 16 por 100.....	15.443.391		
A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la segunda Sección al 19,224285 por 100.....	69.549.351		
Suma, pues, el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, igual a la cantidad repartida	2	84.992.742	84.992.742

AVANCE CATASTRAL

DESIGNACION	BASES Pesetas	CONTRIBUCIÓN Pesetas
Riqueza rústica.....	816.889.389	114.364.514
Idem urbana.....	705.331.743	119.906.396
Comprobada.....		
No comprobada.....	69.977.327	12.595.919

Las cifras anteriores se entenderán siempre sin perjuicio de las modificaciones procedentes del movimiento de altas y bajas y de las rectificaciones de los Avances.

RESUMEN

DESIGNACIÓN	B A S E S — Pesetas	CONTRIBUCIÓN — Pesetas
PROVINCIAS DE RÉGIMEN COMÚN		
A.—En régimen de cupo.....	458.299.805	88.104.864
B.—En régimen de cuota.....	1.592.198.459	246.866.829
<i>Suma</i>	2.050.498.264	334.971.693
A.—Riqueza rústica y pecuaria.....	1.275.189.194	202.469.378
B.—Riqueza urbana.....	775.309.070	132.502.315
<i>Suma</i>	2.050.498.264	334.971.693
PROVINCIAS AFORADAS		
Navarra		2.000.000
Alava		60.000
Guipúzcoa		384.468
Vizcaya		1.085.692
<i>Suma</i>		3.530.221
TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA		
Provincias en régimen común.		334.971.693
Provincias aforadas.....		3.530.221
TOTAL PARA 1934		338.501.914

AÑO DE 1934

ESTADO letra A, que comprende el Repartimiento entre las provincias de España que a continuación se expresan, a saber: 458.299.805 pesetas de riqueza imponible a la que, aplicados los coeficientes, que se elevan a 18,56 y 22,300170 por 100, dan una contribución de 98.591.578 pesetas, o sean 84.992.742 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria, a los tipos de 16 y 19,224285 por 100 y 13.598.836 pesetas de recargo por atenciones de primera enseñanza.

PROVINCIAS	PRIMERA SECCION				CUPO al tipo de 16 por 100.	RECARGO del 16 por 100.	TOTAL contribución. — Coeficiente 18,56 por 100.	SEGUNDA SECCION				CUPO al tipo de 19,224485 por 100.	RECARGO del 16 por 100.	TOTAL contribución. — Coeficiente 22,300170 por 100.
	Rústica.	Pecuaria.	TOTAL	TOTAL										
Almería	1.679.772	164.686	1.844.458	295.113	47.218	342.331	2.467.955	219.906	2.687.861	516.722	82.676	599.398		
Ávila	109.486	14.247	123.733	19.797	3.168	22.965	780.953	213.726	994.679	191.220	30.595	221.815		
Badajoz	85.787	37.689	123.476	19.660	3.146	22.806	1.763.222	362.677	2.125.899	408.689	65.390	474.079		
Barcelona	363.715	9.982	373.697	59.788	9.566	69.354	22.183.950	769.945	22.953.895	4.412.722	706.036	5.118.758		
Burgos	3.677.541	420.991	4.098.532	655.765	104.923	760.688	11.977.336	1.560.444	13.537.780	2.602.541	416.407	3.018.948		
Cáceres	7.237.835	784.759	8.022.594	1.283.615	205.378	1.488.995	2.481.183	333.702	2.814.885	541.142	86.582	627.724		
Castellón	»	»	»	»	»	»	1.526.373	25.809	1.552.182	298.435	47.749	346.184		
Coruña (La)...	452.490	140.994	593.484	94.957	15.154	110.151	24.178.479	1.652.182	25.830.661	4.965.760	794.521	5.760.281		
Cuenca	2.877.235	104.640	2.981.875	477.100	76.336	553.436	13.929.372	786.245	14.715.617	2.828.972	452.636	3.281.608		
Granada	»	»	»	»	»	»	105.067	4.404	109.471	21.045	3.367	24.412		
Guadalajara ..	699.600	300.998	1.000.598	160.096	25.615	185.711	5.580.644	1.894.676	7.475.326	1.437.078	229.931	1.667.009		
Huelva	1.403.499	235.407	1.638.906	262.226	41.955	304.181	43.794	15.607	59.401	11.419	1.827	13.246		
Huesca	547.631	69.426	617.057	98.729	15.796	114.525	15.549.539	2.137.805	17.687.344	3.434.869	549.579	3.984.443		
León	»	»	»	»	»	»	17.948.796	3.697.059	21.645.855	4.161.261	665.801	4.827.062		
Lérida	4.829.635	141.976	4.971.611	795.458	127.273	922.731	11.318.817	889.295	12.208.112	2.346.923	375.503	2.722.430		
Logroño	5.916.169	553.766	6.469.935	1.035.190	165.630	1.200.820	7.012.189	824.598	7.837.757	1.506.759	241.081	1.747.840		
Lugo	»	»	»	»	»	»	17.000.826	1.689.475	18.690.301	3.593.077	574.892	4.167.969		
Murcia	»	»	»	»	»	»	804.319	56.125	860.444	165.414	26.466	191.880		
Orense	»	»	»	»	»	»	15.121.657	2.355.293	17.476.956	3.259.819	537.571	3.897.390		
Oviedo	»	»	»	»	»	»	19.813.828	1.098.272	20.912.106	4.020.202	643.232	4.663.434		
Palencia	6.997.174	944.850	7.942.024	1.270.724	203.316	1.474.040	19.653.874	1.834.638	20.312.791	3.904.989	624.798	4.529.787		
Pontevedra ..	»	»	»	»	»	»	9.568.789	658.917	10.227.706	2.192.225	350.757	2.542.982		
Salamanca	2.647.373	524.864	3.172.237	507.559	81.208	588.767	747.355	144.435	891.798	171.440	27.431	198.871		
Santander	7.040.521	1.288.034	8.328.555	1.332.559	212.211	1.545.780	1.838.045	409.010	2.238.045	430.248	68.840	499.088		
Segovia	2.138.226	436.905	2.575.131	412.021	65.923	477.944	3.069.180	761.591	3.770.771	724.904	115.984	840.888		
Soria	3.954.473	1.068.135	5.022.608	803.617	128.579	932.196	17.055.609	1.161.636	18.217.245	3.502.135	560.342	4.062.477		
Tarragona	1.528.237	74.047	1.602.284	256.365	41.019	297.384	9.365.875	1.044.438	10.410.313	2.001.308	320.209	2.321.517		
Teruel	5.855.311	826.266	6.681.577	1.069.052	171.049	1.240.101	14.364.710	260.143	14.624.853	2.811.523	449.844	3.261.367		
Valencia	13.052.436	404.239	13.456.675	2.153.068	344.491	2.497.559	4.112.857	520.866	4.633.723	890.800	142.528	1.033.328		
Valladolid	364.621	66.036	430.707	68.913	11.026	79.939	5.089.258	1.477.213	6.566.471	1.262.357	201.977	1.464.334		
Zamora	3.554.721	968.711	4.523.432	723.749	115.800	839.549	20.873.955	2.236.331	23.110.286	4.442.787	710.846	5.153.683		
Zaragoza	8.822.529	980.623	9.803.152	1.568.504	250.961	1.819.465	13.110.281	963.537	14.073.818	2.705.591	432.894	3.138.485		
Balears	106.007	17.469	123.476	19.756	3.161	22.917	»	»	»	»	»	»		
Canarias:	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»	»	»	»	5.881.696	105.168	5.986.864	1.150.932	184.149	1.335.081		
Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	5.586.671	167.077	5.753.748	1.106.117	176.979	1.283.096		
TOTAL	85.942.024	10.579.170	96.521.194	15.443.391	2.470.942	17.914.333	327.822.382	33.956.229	361.778.611	69.549.351	11.127.894	80.677.245		

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, B. de Campo-Redondo.—11 de Agosto de 1933.—Aprobado en Consejo de Ministros, Agustín Viñuales.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros de la Comandancia de Málaga, D. José de Puga Cuadal,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer que en fin del presente mes cause baja en el Instituto, por pase a la situación de retirado, con residencia en Málaga.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Capitanes de este Instituto D. José Velázquez Guerra, don Valero Pérez Ondátegui y D. Adolfo Carretero Parreño, destinados en comisión a la Inspección general por Orden de fecha 6 del corriente (GACETA núm. 220), queden en situación de disponibles forzosos, apartado A), agregados para haberes a la cuarta Zona, continuando en la mencionada comisión.

Lo digo a V. E. a los efectos correspondientes. Madrid, 16 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Jefes y Oficiales de ese Instituto condecorados con la Orden de la República sean preferidos para su colocación en los destinos que soliciten con ocasión de vacante que no sean de elección ni concurso, después de los Caballeros de la Orden de San Fernando.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido conferir el mando de la Comandancia de Guipúzcoa, de ese Instituto, al Comandante, con destino en

la misma de segundo Jefe, D. Saturnino Bengoa Muruzábal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Vistas las instancias presentadas ante este Ministerio por la Unión Farmacéutica Nacional y el Consejo general de los Colegios de Odontólogos en solicitud de que se conceda el ingreso de Farmacéuticos y Odontólogos en la Previsión Médica Nacional:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Administración de Previsión Médica Nacional, autorizado para ello por la primera Asamblea especial de Delegados y General de Asociados de la Previsión Médica Nacional, celebrada en Coruña el pasado año, en la cual se estima que puede concederse dicho ingreso a Farmacéuticos y Odontólogos, estableciendo ciertas condiciones precisas para que no se comprometa con ello la vitalidad de la entidad:

Considerando que al conceder el ingreso de Farmacéuticos y Odontólogos en la Previsión Médica Nacional, se hace un positivo beneficio a ambas clases profesionales, que aisladas podrían fracasar organizando instituciones similares:

Considerando que al agruparlas en la Previsión Médica Nacional formarán un bloque cuyo número elevado de asociados diluye los riesgos y permite coeficientes exactos, base para la mayor estabilidad de la entidad y medio de acrecentar su potencia económica:

Considerando, por último, que este buen propósito podría fracasar y también la entidad que noblemente abre sus brazos a Farmacéuticos y Odontólogos, si no se establece un mínimo de condiciones que aminore el riesgo que para la Previsión Médica Nacional podría constituir esta actitud generosa y además facilite en el porvenir una posible desintegración sin grave lesión para dicha Previsión,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Se autoriza desde esta fecha el ingreso de Farmacéuticos y Odontólogos en la Previsión Médica Nacional, creada por los vigentes Estatutos de los Colegios Médicos y el Reglamento especial de 9 de Mayo de 1930.

2.º Los Farmacéuticos y Odontólogos, al ingresar, tendrán el mismo trato

y los mismos derechos y deberes de los Médicos en cuanto a percepción de subsidios y pagos de cuotas de entrada, garantía, derramas y recargos reglamentarios.

3.º El ingreso en la Previsión Médica Nacional será voluntario para todos los actuales ejercientes de la Medicina, la Farmacia y la Odontología, pero para los nuevos titulados, desde la fecha, será preciso para inscribirse en los respectivos Colegios justificar su ingreso en el Grupo I de "Invalidez" y "Vida" de la Previsión Médica Nacional, ampliándose automáticamente la inscripción al Grupo II al cumplir los treinta años.

4.º En el Consejo de Administración de la Previsión Médica Nacional se dará entrada a dos miembros de la Junta directiva de la Unión Farmacéutica Nacional y un miembro del Consejo general de los Colegios de Odontólogos.

5.º No se exigirá a los Farmacéuticos y Odontólogos cantidad alguna de carácter extraordinario para acrecentar el fondo de reserva de la Previsión Médica Nacional. En virtud de ello, en las discusiones sobre dicho fondo de reserva y aplicación del mismo, sólo tendrán voto los Médicos. Siempre quedará como minimum un 30 por 100 afecto a la función general de dicha reserva. Los Farmacéuticos y Odontólogos podrán por su parte constituir dentro de la entidad fondos de reserva especiales y de su libre disponibilidad.

6.º El Consejo de Administración de la Previsión Médica Nacional podrá conceder por un período de tres meses, un jubileo, durante el cual, tendrán cabida los Farmacéuticos y Odontólogos de todas las edades abonando solamente la mitad del importe de la cuota de entrada y rigiendo los mismos beneficios en los límites de edad que se establecieron para los Médicos en el período de organización, si bien atendiendo las condiciones de estado físico, cuota contributiva y posición económica que han venido regulando esta admisión. Los que se inscriban en los Grupos III y IV, abonarán las cuotas complementarias que se marcan en el artículo 35, por estar ya en función dichos grupos.

7.º Las cuotas administrativas y complementarias se destinarán a los fines reglamentarios y las cantidades sobrantes se ingresarán en el fondo auxiliar, como medio indispensable de compensar en lo posible el exceso de riesgo de los colegiados de edad extrareglamentaria que se admitan en el jubileo a que se refiere el artículo

anterior. Si algún día, no obstante, dichas cantidades fueran insuficientes se arbitrarían los recursos extraordinarios necesarios a cubrir el déficit mediante una sobrecuota, entre los asociados de la profesión que lo produzca (Médicos, Farmacéuticos u Odontólogos).

8.º Los Colegios Farmacéuticos y Médicos abrirán en sus oficinas una Caja de depósitos, con arreglo a normas que fijará, en plazo de tres meses, el Consejo de Administración, en donde los asociados ingresarán aquellas cantidades que se prevean necesarias para las derramas mensuales, facilitando así la marcha administrativa de la entidad. Los Odontólogos, por no disponer de Colegios provinciales, establecerán sus depósitos en los Colegios Médicos.

9.º En los Colegios Médicos se llevará la lista de asociados Médicos, Farmacéuticos y Odontólogos de toda la provincia, y mensualmente pasarán a los Colegios de Farmacéuticos el blok de recibos correspondientes, siendo por aquéllos remitido su importe a la Caja Central de la Previsión. En cada provincia, pues, habrá una sola oficina administrativa en el Colegio Médico, en la que harán efectivos los Colegios de Farmacéuticos el importe de los recibos de sus asociados por medio de su Caja de Depósitos. Los detalles precisos de este mecanismo los fijará el Consejo de Administración de la Previsión, que facilitará esta gestión desde sus oficinas centrales.

La Junta del Colegio Médico será responsable ante el Consejo de la labor administrativa; pero ante el Colegio Médico lo serán solidariamente—según los casos—los miembros de las Juntas de gobierno de los Colegios de Farmacéuticos y Odontólogos.

10. Los Colegios Médicos designarán aquellos Facultativos que hayan de practicar los reconocimientos a que se alude en diferentes preceptos del Reglamento de la Previsión Médica Nacional. Las normas y requisitos a que deberá ajustarse esta función serán fijadas en cada provincia por los Presidentes de los Colegios Médicos, de acuerdo con los Presidentes de los Colegios de Farmacéuticos y Odontólogos. Las Instituciones provinciales de Higiene prestarán para ello su eficaz colaboración. Esta misión técnica deberá cumplirse con escrupuloso celo.

11. Los Farmacéuticos titulares, obligados por la legislación a destinar el 10 por 100 de sus asignaciones a fines de previsión, ingresarán en lo sucesivo en Previsión Médica Nacional, en el número de grupos que su edad y condiciones lo permitan, invirtiendo en ello la cantidad necesaria. La suma so-

brante, si la hubiere, será administrada, en su caso, por el Colegio Farmacéutico, para crear un subsidio complementario, que en su día percibirán sus beneficiarios, además del correspondiente de Previsión Médica Nacional. Los interesados constituirán sus depósitos, como los demás asociados, independientemente del cobro de su titular, con la debida intervención del Colegio.

Quedarán excluidos de ingreso en Previsión Médica Nacional, los titulares de edad extrarreglamentaria que en tiempo oportuno no se hubieran acogido al jubileo, a que se refiere el artículo 6.º, y los de cualquier edad que no reúnan las condiciones de estado físico y otras a que el mismo artículo se refiere. Todos éstos podrán ingresar el 10 por 100 de sus asignaciones en los respectivos Colegios Farmacéuticos, a los fines indicados en el párrafo anterior.

12. Si algún día quisieran los Farmacéuticos o los Odontólogos organizarse independientemente de la Previsión de los Médicos, podrán solicitarlo de este Ministerio. Caso de accederse a la solicitud, previo dictamen del Consejo de Previsión Médica Nacional, la operación se deducirá a la baja simultánea de todos los Farmacéuticos u Odontólogos, con la devolución de los correspondientes depósitos de garantía, que es un fondo reintegrable. Igualmente se les reintegraría del fondo de reserva especial, a que les autoriza el artículo 5.º de esta disposición.

13. Se autoriza al Consejo de Administración para que, en la fecha y forma en que lo estime oportuno, pueda crear el Grupo agregado de Previsión, que cubra ciertos riesgos de aquellos empleados de sus oficinas y de las Secciones de Previsión Médica Nacional, de los Colegios Médicos que por sus trabajos en pro de la Institución sean acreedores de tal gracia, haciendo su Reglamento especial.

14. Se autoriza igualmente al Consejo de Administración para resolver todos los casos no previstos en este articulado, y cuantas dificultades ofrezca su cumplimiento, ajustándose siempre fielmente al espíritu de la Institución.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo ordenado en la presente.

De Orden ministerial lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones oficiales citadas y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con el Capitán D. Carlos Álvarez de Pablo y termina con el del mismo empleo D. Francisco Lafuente González, pasen a ocupar los destinos o a la situación que se indica, surtiendo efectos esta disposición a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de Agosto de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

D. Carlos Álvarez de Pablo, de la Plana Mayor del primer Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora de la misma.

D. Ramón Puente Roldán, de la Plana Mayor del tercer Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la primera Zona y en comisión a la Liquidadora de la misma.

D. Federico Montero Lozano, de la Plana Mayor de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión a la Liquidadora de la misma.

D. Joaquín Pelegrí Pérez, de la Plana Mayor del 10.º Tercio, a la segunda Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Francisco García Marcos, de la Plana Mayor del 29.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la primera Zona y en comisión a la Liquidadora del 29.º Tercio.

D. Arturo Puga Noguerol, de la Plana Mayor del 29.º Tercio, a la Comandancia de Barcelona.

D. Eduardo Marcilla García, de la Plana Mayor del 17.º Tercio, a la Comandancia de Tarragona.

D. Enrique García Lasiera, de la Plana Mayor del 20.º Tercio, a la Comandancia de Huesca.

D. Juan de la Peña Caballero, de la Plana Mayor del 7.º Tercio, a la quinta Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Pelayo García Vivar, de la Plana Mayor del 23.º Tercio, a la Comandancia de Jaén.

D. José Rodríguez Cueto, de la Plana Mayor del 23.º Tercio, a la Comandancia de Jaén.

D. Luis Pulido Rebollo, del cuarto Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, a la Comandancia de Córdoba.

D. Antonio Penelas Cancela, del Escuadrón del 25.º Tercio, a la Comandancia de Orense.

D. Julio Nieto Zubillaga, de la Pla-

na Mayor del 9.º Tercio, a la Comandancia de Valladolid.

D. José del Valle Marijuán, de la Plana Mayor del 12.º Tercio, a la cuarta Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. José Garrigós Bernabeu, de la Plana Mayor del 25.º Tercio, a la Comandancia de Santander.

D. Ricardo Fresno Urzay, de la Plana Mayor del 13.º Tercio, a la Comandancia de Navarra.

D. Jesús García Ichaso, del Escuadrón del 13.º Tercio, a la Comandancia de Alava.

D. Justo Pérez Almendro, de la Plana Mayor del 11.º Tercio, a la Comandancia de Badajoz.

D. Nicolás Rivero Yerro, de la Plana Mayor del 19.º Tercio, a la Comandancia de Salamanca.

D. Luis Zurdo Martín, de la octava Compañía de la segunda Comandancia del 28.º Tercio, a la Comandancia de Badajoz.

D. Luis García Limón, de la Compañía Móvil de la segunda Comandancia del 28.º Tercio, a la Comandancia de Huelva.

D. Germán Ollero Morente, disponible y en comisión en la Inspección general, a la misma.

D. Rafael Díaz Gómez, de la Plana Mayor del 2.º Tercio, a la Comandancia de Ciudad Real.

D. Ignacio Arroyo Canal, de la Plana Mayor del 2.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 2.º Tercio.

D. Carlos Cerdón Cervera, de la Plana Mayor del tercer Tercio, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Rigoberto Díaz López, de la Plana Mayor del 5.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la primera Zona y en comisión a la Liquidadora del 5.º Tercio.

D. Gumersindo Varela Paz, de la Plana Mayor del 6.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 6.º Tercio.

D. José Leseduarte González, del Escuadrón del 6.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a las órdenes del primer Jefe de la Comandancia de Lugo, de auxiliar.

D. Antonio López Blanco, de la Plana Mayor del 6.º Tercio, a la primera Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. José Blanco Novo, disponible y en comisión en la Inspección general, a la misma.

D. Manuel González Ortiz, de la Plana Mayor del 8.º Tercio, a la sexta Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Gonzalo Toledo Martínez, de la Plana Mayor del 10.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 10.º Tercio.

D. Mauricio García Ezcurra, de la Plana Mayor del 13.º Tercio, a dispo-

nible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 13.º Tercio.

D. Vicente Debasa Campos, de la Plana Mayor del 15.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 15.º Tercio.

D. Manuel Catalina Aceitero, de la Plana Mayor del 17.º Tercio, a la Comandancia de Zaragoza.

D. Antonio Para Álvarez, de la Plana Mayor del 19.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 19.º Tercio.

D. Antonio Ipiña Landaluce, de la Plana Mayor del 19.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a las órdenes del primer Jefe de la Comandancia de Avila, de auxiliar.

D. Pedro Parellada García, de la Plana Mayor del 20.º Tercio, a la tercera Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Daniel Sánchez Olaechea, de la Plana Mayor del 20.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 20.º Tercio.

D. Fernando Márquez González, de la Plana Mayor del 22.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 22.º Tercio.

D. Tomás Fernández Rogina, de la Plana Mayor del 24.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a las órdenes del primer Jefe de la Comandancia de Pontevedra, de auxiliar.

D. José Fariñas Sagredo, de la Plana Mayor del 24.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 24.º Tercio.

D. José Pilarte Ganzó, de la Plana Mayor del 25.º Tercio, a la Comandancia de Santander.

D. Antonio Gutiérrez Martínez, de la Plana Mayor del 8.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión a la Liquidadora del 8.º Tercio.

D. Venancio Suárez Mostaza, de la Plana Mayor del 17.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la primera Zona y en comisión a la Liquidadora del 17.º Tercio.

D. Eugenio Blanco Moranta, de la Plana Mayor de la Comandancia de Baleares, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la primera Zona y en comisión a la Liquidadora de la misma Comandancia.

D. Gorgonio Pérez Velasco, de la Plana Mayor de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona y en comi-

sión a la Liquidadora de la misma Comandancia.

D. Francisco Rojas Blanco, de la Plana Mayor de la Comandancia de Las Palmas, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión a la Liquidadora de la misma Comandancia.

D. Luis González Gallo, de la Plana Mayor del 25.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 25.º Tercio.

D. Demetrio Albuixech Francés, de la Plana Mayor de la Comandancia de Caballería del 5.º Tercio, a la cuarta Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Juan Ros Hernández, del tercer Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión a la Liquidadora del 28.º Tercio.

D. Luis Pulido Rehollo, del cuarto Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, a la Comandancia de Cáceres.

D. Maximino Avila Grijalvo, de la Plana Mayor del 16.º Tercio, a la Comandancia de Ciudad Real.

D. Domingo García Poveda, del Escuadrón de la Comandancia de Málaga, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión a la Liquidadora del 18.º Tercio.

D. Faustino Sánchez de Molina García, de la Compañía Móvil de la Comandancia de Málaga, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la primera Zona y en comisión a la Liquidadora del 11.º Tercio.

D. León Gil del Palacio Melid, de la Plana Mayor de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, a la Comandancia de Sevilla.

D. Eusebio Cañizares Gutiérrez, ascendido de la Comandancia de Pontevedra, a la de Palencia.

D. Marcelino Garrido Pozo, de la Compañía Móvil de la primera Comandancia del 28.º Tercio, a la Comandancia de Segovia.

D. Ignacio Gárate Echeto, de la quinta Compañía de la Comandancia de Santander, a la Comandancia de Palencia.

D. Felipe Beltrán Rodrigo, de la cuarta Compañía de la segunda Comandancia del 29.º Tercio, a la Comandancia de Burgos.

D. José Hernández Pérez, del primer Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 5.º Tercio, a la Comandancia de Valencia.

D. Arturo Torres Quixano, del segundo Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 5.º Tercio, a la Comandancia de Valencia.

D. Joaquín Jiménez Vaquer, del tercer Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 5.º Tercio, a la Comandancia de Valencia.

D. Calixto Zabal Cervera, del Escuadrón del 7.º Tercio, a la Comandancia de Zaragoza.

D. Juan Vich Balesponey, de la séptima Compañía de la segunda Comandancia del 29.º Tercio, a la Comandancia de Zaragoza.

D. José Negrete Rabella, del primer Escuadrón de la Comandancia de Ca-

ballería del 21.º Tercio, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Antonio Escuin Lois, de la primera Compañía de la primera Comandancia del 21.º Tercio, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Arturo Guerrero Ruiz, de la segunda Compañía de la primera Comandancia del 21.º Tercio, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Luis Barea Gil, de la tercera Compañía de la primera Comandancia del 21.º Tercio, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Humberto Padura Seguí, de la cuarta Compañía de la primera Comandancia del 21.º Tercio, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Pedro Sánchez Ros, del segundo Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Francisco Recio Gómez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la sexta Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Adolfo Gutiérrez Caldera, de la Plana Mayor del 21.º Tercio, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. Eladio Pin Ruiz, del Escuadrón de la primera Comandancia del 29.º Tercio, a la primera Comandancia del 19.º Tercio.

D. José León González, de la quinta Compañía de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Adolfo Gago Camarero, de la sexta Compañía de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Luis Mata Domínguez, de la séptima Compañía de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Luis Espinosa Ortiz, de la octava Compañía de la segunda Comandancia del 21.º Tercio, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Luis Tío Ripoll, del tercer Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Manuel Rodríguez Rodríguez, del cuarto Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 21.º Tercio, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Balbino Pascual Arévalo, de la primera Compañía de la primera Comandancia del 29.º Tercio, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Cristóbal Muñoz Sánchez, de la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 29.º Tercio, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Gabriel Oliver Cañellas, de la tercera Compañía de la primera Comandancia del 29.º Tercio, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Alfonso Cimas Leal, del Escuadrón de la Comandancia de Granada, a la misma Comandancia.

D. Jacobo Quintas Galiana, del Escuadrón de la Comandancia de Almería, a la misma Comandancia.

D. Francisco Castellanos Castellanos, del primer Escuadrón de la Comandancia de Jaén, a la misma Comandancia.

D. Pablo Incera Vidal, del Escuadrón de la Comandancia de Cádiz, a la misma Comandancia.

D. Angel Fernández Montes de Oca, del Escuadrón Móvil de la Comandan-

cia de Cádiz, a la misma Comandancia.

D. Francisco Carazo Carazo, del primer Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 28.º Tercio, a la Comandancia de Sevilla.

D. José Gracia Benítez, de la Compañía Móvil de la Comandancia de Córdoba, a la misma Comandancia.

D. Francisco López Pastor, del primer Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, a la Comandancia de Córdoba.

D. Rafael Rojo Martín de Nicolás, del cuartel Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio, a la tercera Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. José Bolaños López, del segundo Escuadrón de la Comandancia de Oviedo, a la misma Comandancia.

D. Luciano González Sánchez, del primer Escuadrón de la Comandancia de Oviedo, a la Comandancia de León.

D. José Bretaña Ramos, del Escuadrón del 2.º Tercio, a la Comandancia de Toledo.

D. Rafael Bueno Bueno, de la primera Compañía de la primera Comandancia del 26.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 9.º Tercio.

D. Francisco García Quiles, de la segunda Compañía de la primera Comandancia del 26.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del primer Tercio.

D. Miguel Andrés López, de la tercera Compañía de la primera Comandancia del 26.º Tercio, a la primera Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Olegario Tomé Pradas, de la cuarta Compañía de la primera Comandancia del 26.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora de la misma Zona.

D. Alejandro Díaz Díaz, de la quinta Compañía de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 27.º Tercio.

D. Camilo Montes Valdés, de la sexta Compañía de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, a la Comandancia de Vizcaya.

D. Pedro Barcina del Moral, de la séptima Compañía de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 14.º Tercio.

D. Juan Granados Pérez, de la octava Compañía de la segunda Comandancia del 26.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la tercera Zona y en comisión a la Liquidadora del 12.º Tercio.

D. Ezequiel González Ballesta, de la Plana Mayor del 26.º Tercio, a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del 26.º Tercio.

D. José Carrasco López, de la Plana Mayor del primer Tercio, a la segunda Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Juan Ortiz Aragonés, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid), a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión al citado Colegio.

D. Luis Álvarez Madurga, del Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Madrid), a disponible forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión a la Liquidadora del citado Colegio.

D. Pedro Fiol Sbert, del Escuadrón de la Comandancia de Badajoz, a la misma Comandancia.

D. Rafael Durán Machuca, del Escuadrón de la Comandancia de Cáceres, a la misma Comandancia.

D. Isidro González García, del Escuadrón del 19.º Tercio, a la Comandancia de Salamanca.

D. José Rosalez Pérez, de la primera Compañía de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, a la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Ricardo Román Rodríguez, de la Plana Mayor del 14.º Tercio, a la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Jesús Rodríguez Rivas, de la tercera Compañía de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, a la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Gregorio de Haro Lumbreras, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Infantería del 14.º Tercio, a la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Luis Vázquez Barat, del primer Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio, a la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Manuel Márquez González, del segundo Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio, a la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Federico Corrales Guerrero, de la Plana Mayor de la Comandancia de Caballería del 27.º Tercio, a la primera Comandancia del 14.º Tercio.

D. Enrique Gay Planzón, de la Plana Mayor de la Comandancia de Caballería del 14.º Tercio, a la primera Comandancia del mismo Tercio.

D. Luis Parras Charrier, de la Plana Mayor del 27.º Tercio, a la primera Comandancia del 14.º Tercio.

D. Juan Lorenzo Arneo, de la primera Compañía de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Francisco Sánchez Cano, de la segunda Compañía de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Pablo Martínez Delgado, de la tercera Compañía de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Cayetano Bardaxi Moreno Navarro, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Infantería del 27.º Tercio, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Teodoro Camino Marcitllach, del primer Escuadrón de la Comandancia

de Caballería del 27.º Tercio, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Jesús Cejudo Belmonte, del segundo Escuadrón de la Comandancia de Caballería del 27.º Tercio, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Gervasio Fernández Noain, de la Plana Mayor del 27.º Tercio, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Ramón Rodríguez Díaz, de la Plana Mayor del 27.º Tercio, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Luis Hernández Pardo, de la Plana Mayor del 27.º Tercio, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Rigoberto Fajardo Más, del Escuadrón del 15.º Tercio, a la Comandancia de Murcia.

D. Manuel Gener Calderón, de la Plana Mayor del 28.º Tercio, a la quinta Compañía de la segunda Comandancia del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles.

D. Fernando Linares López, de la Plana Mayor del 21.º Tercio, de Ayudante-Secretario, a la Plana Mayor del 19.º Tercio, con igual cargo.

D. Juan Luque Arenas, de la Plana Mayor del 28.º Tercio, de Ayudante-Secretario, a la Plana Mayor del 17.º Tercio, con igual cargo.

D. Francisco Rodríguez Fonseca, de la Plana Mayor del 26.º Tercio, de Ayudante-Secretario, a la Plana Mayor del 4.º Tercio Móvil de Ferrocarriles, con igual cargo.

D. Ladislao Rueda Marín, del Escuadrón del primer Tercio, a disposición forzoso, apartado A), agregado para haberes a la primera Zona y en comisión a la Liquidadora del 7.º Tercio.

D. Eduardo Carazo Carazo, de la Plana Mayor del 22.º Tercio, a la Comandancia de Vizcaya.

D. Santiago Garrigós Bernabéu, de la Plana Mayor del 28.º Tercio, a la Comandancia de Sevilla.

D. Augusto Osuna Morente, del Colegio de Guardias Jóvenes, Sección Madrid, a disposición forzoso, apartado A), agregado para haberes a la cuarta Zona y en comisión en el citado Colegio.

D. Francisco Lafuente González, de la Plana Mayor del 16.º Tercio, a disposición forzoso, apartado A), agregado para haberes a la segunda Zona y en comisión a la Liquidadora del 16.º Tercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 8 de Julio último, que concedió validez académica a los estudios que se cursan en la Escuela Municipal de Música y Conservatorio Aragonés, de Zaragoza, fusionados con la denominación de Conservatorio de Música, de Zaragoza, ambos Centros han remitido a este Mi-

nisterio los documentos que acreditan la aptitud para el desempeño de las plazas que tienen a su cargo:

Resultando que la Junta Nacional de la Música emitió en 21 de Abril próximo pasado informe a este Ministerio sobre la conveniencia de la fusión de ambos Centros:

Considerando que, fusionados en uno solo y concedida validez académica a los estudios que en el mismo se cursan por Orden de 8 de Julio último, procede la confirmación en sus cargos de aquellos Profesores que reúnan las condiciones que determina el artículo 3.º del Real decreto de 16 de Junio de 1905,

Este Ministerio se ha servido disponer que sean confirmados en sus cargos los siguientes Profesores numerarios: D. Ramón Boribia Cetina, de Armonía, Composición y Canto; doña Pilar Viñao Ducha, de Piano y Arpa; D. Luis Aula Guillén, de Piano; D. Joaquín López de Zubiría Elcano, de Piano; D. José Vázquez Palo, de Piano; D. Gregorio Carrillo Durán, de Violín; D. Ramón Salvador Castro, de Solfeo, Estética e Historia de la Música; D. Agustín Laclustra Andrés, de Solfeo, Violoncello y Contrabajo; don Pascual Tello Ibáñez, de Solfeo; don Fernando Perales Clavel, de Piano; D. Manuel Pallás Noguera, de Violín; D. Salvador Azara Serrano, de Armonía y Composición; D. Andrés Araiz Martínez, de Estética e Historia de la Música; D. Mauricio Tabuena Marco, de Solfeo y Armonía.

Asimismo este Ministerio se ha servido nombrar Delegado de la República en el citado Conservatorio de Música, de Zaragoza, a D. Joaquín Uriarte Osís, constituyéndose bajo su dirección el nuevo Conservatorio, y una vez que esto se haya realizado y comience a funcionar el Claustro, elija su Director.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Junta

provincial de Beneficencia de Zaragoza solicitando en nombre de la Fundación "Pío Legado de la Marquesa de la Gironella" la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecida doña María Francisca de Agulló, Marquesa de Gironella, bajo testamento otorgado el 25 de Octubre de 1749 ante el Notario de Zaragoza D. Domingo Andrés, dispuso en el mismo que con el remanente de sus bienes se fundara un Pío Legado dotado con bienes suficientes para obtener una renta de 200 libras jaquesas anuales, destinadas a la dotación de doncellas pobres que fueran a entrar en religión o contraer matrimonio, con preferencia de orfandad:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Marzo de 1933 se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por dos inscripciones nominativas de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, procedentes de particulares y colectividades: una, número 899, de 5.109,43 pesetas, y otra, número 902, de 7.500 pesetas, depositadas en el Banco de España según resguardo número 2.478:

Considerando que el artículo 44, apartado f) de la ley de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º, del Reglamento para su aplicación, de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación "Pío Legado de la Marquesa de Gironella", en Zaragoza.

Madrid, 8 de Agosto de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda, Señor Delegado de Hacienda en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luciano Rivas y Santiago, solicitando, en nombre de la Fundación Santa Marta, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Fernando Martínez, fallecido el 7 de Julio de 1403, dispuso, en su testamento, que del remanente de bienes sería heredero el Hospital llamado de Santa Marta, fundado por el testador y en el que se proporcionaban socorros a los pobres de sesenta años o que estuvieren enfermos crónicos o imposibilitados para dedicarse a un oficio que les produjera lo necesario para su sustento:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación, de 25 de Febrero de 1929, se clasificó a la Fundación con el carácter de beneficencia particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por una casa Hospital inscrita a favor del Patronato en el Registro de la Propiedad de Mediodía, de Sevilla, al folio 96, tomo 644, libro 116 de la Sección tercera, finca 4.090, inscripción 1.ª; una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.563, de particulares y colectividades, por 75.115,78 pesetas, y otra inscripción de la misma clase, número 1.972, de 112.358,35 pesetas:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación Santa Marta, de Sevilla.

Madrid, 8 de Agosto de 1933. — El Director general, L. Martínez Sureda. Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual. — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Velada (1).....	Toledo	Talavera de la Reina	Defunción	4.ª	2.200	100	Concurso libre de méritos	2.202
Pedralba de la Pradería y agregados (1).....	Zamora	Puebla de Sanabria.....	Nueva creación.....	3.ª	2.200	49	Idem	2.830
Gería (1).....	Valladolid	Valladolid	Defunción	4.ª	1.650	20	Idem	369
Artenara (1).....	Las Palmas.....	Guía de Gran Canaria	Nueva creación.....	4.ª	1.650	58	Idem	1.216
Villanueva de Algaidas (1).....	Málaga	Campillos	Renuncia	1.ª	3.800	300	Concurso libre de antigüedad	5.414
Morés y Purroy (1).....	Zaragoza	Calatayud	Idem	3.ª	2.200	15	Concurso libre de méritos	1.450

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

OBSERVACIONES: (1) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid, 2 de Agosto de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º E.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Muro de Aguas (1).....	Logroño	Arnedo	Renuncia	4.ª	1.650	1	Concurso libre de méritos	990
Villeguillo (1).....	Segovia	Santa María de Nie- va	Nueva creación.....	4.ª	1.650	10	Idem	348
Caballar (1).....	Idem	Segovia	Renuncia	5.ª	1.375	6	Idem	432
La Guancha (1).....	Santa Cruz de Tene- rife	Icod	Interinidad	2.ª	2.750	41	Idem	2.706
Pinilla de Molina y Terzaga (1). (Iguales: 3.125 pesetas.).....	Guadalajara	Molina de Aragón...	Nueva creación.....	5.ª	1.375	12	Concurso libre de antigüedad	475
Oñate	Granada	Huésкар	Defunción	3.ª	2.200	120	Concurso restrin- gido de antigüe- dad	4.123

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)

CONSERVACIONES: (1) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid, 3 de Agosto de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSE- ÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la instancia suscrita por don Pedro Montelongo Morales, solicitando ser nombrado Auxiliar interino del Grupo 13.º de enseñanzas de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas:

Resultando que el solicitante es Auxiliar meritorio del mencionado Grupo de enseñanzas, y que el Auxiliar numerario, D. Isidro Brño, está encargado de la Cátedra vacante del mismo Grupo, sin dotación en el actual presupuesto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Pedro Montelongo Morales Auxiliar interino del Grupo 13.º "Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial", de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas, sin derecho a percibir haberes, por no existir dotación en presupuesto.

Lo digo a V. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 17 de Agosto de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Director de la Escuela Superior de Trabajo de Las Palmas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

SERVICIO DE INSPECCION DE SE- GUROS Y AHORROS

AVISOS OFICIALES

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la entidad Centro Español de Reaseguros, domiciliada en Madrid, calle de Valverde, número 1, se ha declarado en liquidación voluntaria, fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para eliminarla

del Registro de Entidades inscritas e incluirla en el índice de las que se hallan en liquidación, quedando designado Liquidador el actual Gerente de la propia entidad, D. Diego La Rosa Sánchez, y como domicilio de la Oficina liquidadora el mismo de la Compañía antes indicado.

Madrid, 10 de Agosto de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del vigente Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Sociedad española de Seguros de enfermedades "La Previsión Ibérica", domiciliada en Madrid, calle de Atocha, 4, cuadruplicado, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación, pudiendo aquellos que deseen oponerse a su extinción, por considerarse perjudicados, dirigirse a este Centro dentro del plazo de dos meses para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 15 de Agosto de 1933.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.